

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1454. Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente, para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros que se verifiquen durante el mes actual, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto último.

	Ctr. de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	58
Id. de paja de 6 kilógramos.	21
Kilógramo de leña.	04
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	95

Córdoba 18 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1465.

Con motivo de no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el servicio de bagajes en la provincia, durante el corriente año económico, la cual fué anunciada en el «Boletín oficial» número 131, correspondiente al sábado primero del corriente; se convoca á tercera licitacion bajo el tipo y demás condiciones indicadas en dicho anuncio, la cual tendrá efecto el día 31 del actual á las 12 de su mañana, en el salon alto de sesiones de la Excm. Diputación

provincial, ante el Excelentísimo Sr. Presidente de la misma.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha tercera subasta.

Córdoba 19 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Comision permanente.

Núm. 1437.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1877 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eoija. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Bujalance. Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 38 Ginés Gomariz Miralles.

BAENA.

Disponer que los mozos números 96 Francisco Dorado Santiago, y 99 José Tarifa Ordoñez, soldados de reserva, ingresen en caja para cubrir dos bajas.

BLAZQUEZ.

Declarar soldado condicional al 1.º Teodoro Trujillo Ollero.

BENAMEJI.

Declarar soldado de abono al 31 Francisco Arjona Lechuga.

Ordenar al Alcalde averigüe el paradero del 38 Diego Gomez Martin.

ADAMUZ.

Declarar soldado condicional al 1.º Manuel Perez Siles.

CARLOTA.

Declarar soldado definitivo al 19 Antonio Blanco Millan,

CORDOBA.

Declarar soldado definitivo al 192 2.º Rafael Galvez Gomez, y libres por defecto físico al 125 Miguel Romero de la Torre y 188 Miguel Hidalgo y Corona.

LUCENA.

Declarar soldado definitivo al 242 Gonzalo Moreno Serrano; soldados de la reserva al 73 Marcial Espósito y 228 José Calvillo Visc; pendiente de fallo del Ayuntamiento al 223 Antonio Sanchez Roldan; y libres, por corto de talla al 98 Tomás Arjona Muñoz, y por excepcion legal al 139 Joaquin Hurtado Sanchez.

MONTALBAN.

Declarar soldado definitivo al 18 Rafael Morales Muñoz.

PRIEGO.

Declarar soldado pendiente de justificar su excepcion legal el 28 Antonio Bermudez Muñoz.

VILLAFRANCA.

Declarar soldado de abono al 15 Francisco Misas Obrero.

ZUHEROS.

Declarar soldado de la reserva al 19 Juan Gimenez Gomez.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El vice-presidente, Diego Eoija, El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1438.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 1.º de Setiembre de 1877 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eoija. Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó expedir certificado de libertad al mozo redimido número 7 José Zujar Venegas.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1439.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Provincial en sesión celebrada el día 3 de Setiem-

bre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eoija. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

BAENA.

Disponer que el mozo número 63, Rafael Vallejo Serrano, sea reconocido en su pueblo por no serle posible venir á la capital.

CORDOBA.

Declarar soldado de la reserva al 319 Manuel Alvarez Sanchez.

CABRA.

Disponer que el mozo núm. 15 Francisco Osuna Rodriguez sea reconocido en su pueblo, por hallarse imposibilitado para venir á la capital.

Dejar sin efecto la sustitucion del mozo núm. 11 Ramon Tienda Oubero.

NUOVA CARTEYA.

Declarar libre por excepcion legal al 18 Juan Merino Roldan.

PRIEGO.

Declarar libres por excepcion legal al 67 Cleto Quesada Lopez, 135 José Serrano Santalla y 115 José Mantas Cobos.

Dejar sin efecto la sustitucion del 23 Juan Luque Quintero.

VILLARALTO.

Declarar soldado definitivo al 12 Olegario Peralbo Godoy.

VILLANUEVA DE CORDOBA.

Declarar libre por excepcion legal al 9 Pedro Garcia Sanchez.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1440.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 de Setiembre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

ALMODOVAR.

Declarar soldados de abono al 43 José Roche y Pardo y 19 Rafael Pedrajas Crespo.

PRIEGO.

Declarar vacante el núm. 152 con que figuraba en el alistamiento el mozo Antonio Valverde Ortiz por haberse acreditado el fallecimiento de este.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 182 Domingo Gimenez Fernandez.

LUCENA.

Declarar soldado definitivo al 60 Juan Perez Cerpas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1441.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de Setiembre de 1877 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

AGUILAR.

Declarar soldado de abono al mozo núm. 74 Francisco Castro Palma.

ADAMUZ.

Disponer lo conveniente para que, cuando cumpla la condena que se halla sufriendo el mozo núm. 13 Juan Cerezo Cano, comparezca ante este cuerpo provincial para su ingreso en caja.

CABRA.

Declarar soldados de abono al 94 Antonio Ordoñez Jimenez y 95 Amador Manuel Laguna.

CORDOBA.

Informar al Sr. Gobernador, que el fallo por el cual se declaró soldado condicional al mozo Luis Carreras Belleria está arreglado á justicia.

LUQUE.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 33 José Cordon Marzo.

POZOBLANCO.

Declarar soldado de abono al 23 José Morales Cabrera.

LUCENA.

Declarar soldado condicional pendiente de justificar su excepcion legal al 73 Juan Rosales Moreno.

VILLANUEVA DE CORDOBA.

Declarar soldado condicional al 23 Alfonso Carbonero Diaz.

VARIOS PUEBLOS.

Expedir certificado relativo á la sustitucion de los mozos Diego Torralbo, Rafael Garrido y Francisco Jimenez, comprendidos en los

cupos de Bajalanco, Baena y doña Mencía respectivamente en el reemplazo de 1848, y cuyo documento solicita D.^a Maria de los Dolores Leon.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1442.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 24 de Setiembre de 1877 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos á los mozos núm. 26 Francisco Mangas Caballero, del cupo de Rute, y 13 Antonio Conde Velasco, de Villafraanca; y libres por excepcion legal al 241 Antonio Ruiz Garcia, de Córdoba; 1.^o Angel Luna Barba, de doña Mencía; 222 Antonio Sanchez Roldan de Lucena, y 29 Antonio Montero Ocampo, de Priego.

Devolver informado el señor Gobernador el recurso interpuesto por el mozo Manuel Perez Solís, del cupo de Adamuz, contra un acuerdo de este cuerpo provincial por el que se le declaró soldado condicional.

Informar al señor Gobernador que el fallo dictado por esta Corporacion declarando soldado definitivo al mozo Antonio Blanco Millan, del cupo de la Carlota, es procedente por hallarse arreglado á la ley.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1443.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 4.^o de Octubre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos á los mozos número 60 Juan Morano Zurita, del cupo de Bajalanco; 33 Pedro Cantero Poyato, de Doña Mencía, y 9 Juan Roda Martos, de Iznajar: soldados de abono al 251 Pedro Fernandez Cañones, de Córdoba; 25 Francisco Reyes Ruiz, de Espejo; 16 Lorenzo Marquez Solano, de Montilla, y 5 Santiago Portera Camar, de San Sebastian de los Ballesteros: soldado condicional al 73 Juan Rosa es Moreno, de Lucena; vacante el 64 2.^o con que figuraba el mozo Manuel Merino Moreco, de Aguilar, y libre por excepcion legal al 69 José Almada Mata, de Puente Genil.

Expedir certificado de libertad

al mozo redimido número 24 José Cubero Cubero, de Castro del Rio.

Pasar al Sr. Gobernador relacion nominal de los mozos que aun se hallan pendientes de presentacion, á fin de que adopte las medidas que crea procedentes.

Pedir ciertos datos al alcalde de Rute para en su vista resolver lo que proceda en el expediente de competencia entablada entre dicho pueblo y Jaen, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Mariano Roldan Mangas.

Resolver á favor de la villa de Priego la competencia suscitada entre dicha villa y la de Luque sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Tomás Marin Osuna.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1444.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1877 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos al 30 José Delgado Jaen, del cupo de Puente Genil, y 55 Francisco Padraza Orgaz, de Iznajar: vacante al número 8 con que figuraba en el alistamiento el mozo Rafael Lopez Marquez, de Córdoba, y libre por excepcion legal al 1.^o Antonio Morales Tamaral, de Dos Torres.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 41 Agustín Bravo Carrillo, de Luque.

Disponer que el 10 José Romero Merino, soldado de reserva por el cupo de Pedrobas, ingrese en caja como soldado definitivo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1445.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos á los mozos número 77 Manuel Gimenez Lopez, y 79 Juan Palido Moreno, del cupo de Aguilar; y 7 José Bujalance Cardenas, de Baena: soldados de abono al 20 Manuel Canacho Serrano, de Fuente Ovejuna, y 35 Domingo Lara Galabardo, de Lucena: pendientes de justificar extremos de su alegacion al 5 Antonio Bujalance de la Rosa, de Baena, y de reconocimiento facultativo al 69 Antonio Escudero Ga-

llano y 442 Miguel Lopez Lopez, de Lucena; y libre por excepcion legal al 204 Antonio Torres Reyes, del mismo cupo.

Informar al Sr. Gobernador que el recurso interpuesto por el mozo Francisco Mangas Caballero, contra el acuerdo de esta Corporacion declarándole soldado definitivo por el cupo de Rute, es improcedente.

Resolver á favor de la villa de Rute el expediente de competencia suscitada entre esta villa y la ciudad de Jaen sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Mariano Roldan Mangas.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar libre por excepcion legal al 89 Joaquin Montero Moreno, del cupo de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1446.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldados definitivos á los mozos números 63 Luis Lopez Megias, del cupo de Iznajar, y 86 Pedro Zamora Fuentes, de Priego: soldado de abono al 77 Manuel Montero Molina, del mismo cupo, y pendiente de que cumpla su condena, para el ingreso en caja, al 14 Antonio del Rio Sarmiento, de Lucena.

Con lo que terminó la sesión.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1447.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldado definitivo al 31 Calisto Pareja, y 41 Antonio Luque Pimentel, del cupo de Priego, y soldado de abono al 1.^o Cristóbal Gomez Roca, de Benamejí.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el recurso interpuesto por el mozo núm. 7 de la 2.^a serie del cupo de Baena, José Bujalance Cardenas, contra el acuerdo de esta Corporacion por el que lo declaró soldado definitivo.

Con lo que terminó la sesión.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1448.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *soldado de abono* al 62 Blas Polo Olazarán, del cupo de Castro del Rio.

Expedir certificado de libertad al *mezo redimido* número 22 Juan Guillen Orellana de Palenciana.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente Diego Echa.—El Secretario, Francisco Perez Arana.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1460.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

«La Dirección general de Impuestos con fecha 10 del corriente dice á esta Administración económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 10 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in solidum con sus bienes particulares, dado el contesto del art. 6.º de la vigente ley de presupuestos que previene, que en los procedimientos puramente administrativos, ejercerán los Alcaldes las funciones á su publicación ejercerían los Jueces municipales. En su vista S. M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instrucción de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último se ha servido resolver:

1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in solidum con sus bienes particulares, de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando con arreglo á la ley de 19 de Julio, Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes ó inmuebles, y las demás funciones que las encomienda la referida Instrucción, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma.

2.º Que cuando el Alcalde sea responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual el proce-

dimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitución expresada, se dará cuenta á la Dirección respectiva á los efectos que correspondan, y se encargará también al Jefe municipal las funciones que competen al Alcalde.

Y 3.º Que de esta resolución se dé traslado á la Dirección general de contribuciones, para su debida inteligencia y aplicación en los casos en que tenga lugar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y la traslado á V. S. para los expresados efectos, y para que se publique en el «Boletín oficial».

La que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 19 de Diciembre de 1877.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1461.

Sección de contribuciones.—Circular.

Esta Administración observa que muchos Alcaldes no remiten con la regularidad debida las relaciones de altas y bajas de la contribución industrial, ó el certificado de no haber ocurrido unas ú otras, según previenen los artículos 199 y 200 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. La Administración requerida á los Alcaldes por medio de la presente circular la puntual observancia de este importante servicio, y les previene que el día 31 del corriente sin falta se remitan á dicha oficina los expresados documentos que están en descubierto.

Córdoba 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1462.

Sección de Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 7 del actual me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general con fecha 10 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de impuestos la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Za-

mora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio, y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in solidum, con sus bienes particulares, dado el contesto del art. 6.º de la vigente ley de presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicación ejercerían los Jueces municipales. En su vista S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instrucción de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver:

1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in solidum con sus bienes particulares, de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 29 de Agosto de 1871, á la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes ó inmuebles, y demás funciones que les encomienda la referida Instrucción, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma.

2.º Que cuando el Alcalde sea responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitución expresada, se dará cuenta á la Dirección respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargará también al Jefe municipal las funciones que competen al Alcalde.

Y 3.º Que de esta resolución se dé traslado á la Dirección general de contribuciones, para su debida inteligencia y aplicación en los casos en que haya lugar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que, de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de los Alcaldes, Jueces municipales, recaudadores y comi-

sionados de apremio en esta provincia, en cuantos casos de aplicación ocurran en el ramo de contribuciones, entendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la presente Real orden el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente, y la circular dictada por la Dirección general de contribuciones en 17 de dicho mes.

Córdoba 17 de Diciembre de 1877.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1455.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándonos en el tiempo prefijado por la ley para dar principio á los trabajos de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1878 á 79, es de todo punto indispensable que los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde esta fecha, relaciones duplicadas de su riqueza en la forma que previene la Instrucción; advertido de que siendo necesaria en el presente año la formación de un nuevo amillaramiento por circunstancias especiales, mayor es aun la obligación de los contribuyentes en prestar las citadas relaciones; mas si mirando con la indiferencia que acostumbran estas disposiciones de ley, faltare alguno á ellas, me verá obligado, bien á pasar mio, á proceder contra los mismos en los términos que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Bujalance 15 de Diciembre de 1877.—Salvador Maria de Castro y Coca.—El Secretario, Licenciado Marcial Molina y Arjona.

JUZGADOS.

Núm. 1464.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los gitanos José Rivas y un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, así como las demás circunstancias de

Las filiaciones, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por las lesiones que el día veinte de Noviembre último causaron á Diego Navarro Suarez en el barrio de Pefiarroya, jurisdicción de Belmez; y suplico á las autoridades civiles y militares que se proceda á la busca y captura de dichos dos sujetos y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente-Obejuna á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.^o mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.^o contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.^o se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y

termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.^o todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; retenciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.^o abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; aljamaientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.^o se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se ramite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales Librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—1

Arrendamiento.

Desde 1.^o de Enero de 1878 se hace del olivar y molino del Rey estramuros de la villa de la Carlota compuesto de 22.000 pies.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, plaza del Conde de Priego núm. 1 en esta capital, se oyen proposiciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.^o de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.^o mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor á bona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallen de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 18 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 19, 3.^o, Madrid

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA,